CLAUSULADO DE CONDICIONES GENERALES			
CLASE DE CONTRATO		**NÚMERO**	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS		**No. 529-2025**	
CONTRATISTA	JANIUM S.A.S		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 830.141.046-4		
REPRESENTANTE LEGAL	Alex Yesid Belalcazar Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.043		
DATOS DE CONSTITUCIÓN	Por Escritura Pública No. 0001164 del 5 de mayo de 2004 de Notaría 5 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2004, con el No. 00933155 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada JANIUM LTDA. Por Acta No. 2-2016 del 3 de diciembre de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2016, con el No. 02171606 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de JANIUM LTDA a JANIUM S.A.S. Que Por Acta No. 2-2016 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de diciembre de 2016, inscrita el 28 de diciembre de 2016 bajo el número 02171606 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: JANIUM S.A.S.		
DIRECCIÓN	Calle 93 #11A 28 Oficina 601		
TELÉFONO	5997061 - 3108137018	**E-MAIL**	abg@bbhh.com.co
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES			
1) OBJETO	OFB-I-51-2025 contratar los servicios especializados en la nube para la gestión bibliográfica de partituras de la biblioteca de la Orquesta Filarmónica de Bogotá		
2) VALOR	**DIECISEIS MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($16.040.597)**, que incluye todos los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de Ley a que haya lugar.		
3)FORMA DE PAGO	La Orquesta Filarmónica de Bogotá pagará el valor del contrato mediante un único pago, contra entrega de la respectiva factura por parte del contratista, acompañada de un reporte en el que se indique que el software especializado en gestión bibliográfica se encuentra actualizado, habilitado y se acredite que los usuarios pueden tener acceso sin ningún tipo de restricción, así como la certificación del supervisor de recibo a satisfacción acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL. El pago estará sujeto a disponibilidad de PAC y se realizará previa presentación de la certificación de cumplimento, expedida por el supervisor designado por la Orquesta. **Parágrafo:** Los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de Ley a que haya lugar con ocasión al presente contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos la Orquesta Filarmónica de Bogotá, hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente		

4) PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del Contrato será hasta 31 de diciembre de 2025, contado a partir del perfeccionamiento de este, previo registro presupuestal y aprobación de las garantías.		
5) VIGENCIA DEL CONTRATO	Se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término para la liquidación.		
6) CODIGO PRESUPUESTAL	O230117330120240171 - Fortalecimiento Ciudad Creativa de la Música Bogotá D.C.	**No C.D.P.**	629 del 21 de mayo del 2025
7) LIQUIDACIÓN	¿Procede la Liquidación? **Si No X**		

8) GARANTÍA:

Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, así como de su cumplimiento, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	**X**
Calidad del servicio: Para garantizar el cubrimiento de la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	**X**

9) INTERVENTOR O SUPERVISOR:	La supervisión del contrato por parte de la entidad estará a cargo del Profesional Universitario 219 - Grado 02 de la Biblioteca de la Entidad o quien designe el Ordenador del Gasto.
10)ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Se aplican y hacen parte del presente contrato, las estipulaciones consignadas en el adverso de este documento, en consideración a su naturaleza y régimen legal y estudio previo.

11) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual (estudios previos, ficha técnica y oferta), contractual y en la liquidación de este cuando haya lugar a ella.

CLÁUSULAS **:**

CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES: 1.Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. 2.Allegar a la Orquesta, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación y ejecución del contrato, tales como las garantías y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso y el contrato que llegare a celebrarse. 3.Constituir la garantía única de conformidad con lo establecido en el contrato y mantener vigente la misma por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 4.Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 5.Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Orquesta y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 6.Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor o supervisor del contrato. 7.Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes por el deterioro o daño de los bienes utilizados o intervenidos de propiedad de la orquesta durante el desarrollo del contrato, si fuere del caso. 8.Presentar para el pago la factura y comprobante de aportes a la seguridad social. (Salud y pensión). 9.Diligenciar el formato entregado por la Entidad, con el fin de realizar el pago por transferencia, en caso de aplicar. 10.Cumplir con las normas ambientales y de seguridad Industrial. 11.De acuerdo con la Circular número 001 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el Contratista se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la

Constitución Política y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. 12.En caso de que producto de las obligaciones del contrato el contratista deba entregar bienes, adquiridos por la OFB será obligación del supervisor realizar la entrega e ingreso de dichos elementos al área del almacén. 13.El CONTRATISTA se obliga a suministrar anualmente a la Orquesta Filarmónica de Bogotá la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo a la OFB sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores (en adelante "Sujetos") que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, la OFB comunicará al CONTRATISTA la información en los términos, canales y oportunidad que la entidad establezca. 14.El CONTRATISTA deberá informar a la Orquesta Filarmónica de Bogotá sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). 15. El CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo a la Orquesta Filarmónica de Bogotá la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien sea presuntos o demostrados. Es deber de la Entidad adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia. 16.El CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, y el Código de Integridad del Servido Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el Colombiano (Ley 2016 de 2020), motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos. 17.El CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contra prestaciones provenientes o destinadas a la OFB o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero.18.La Orquesta Filarmónica de Bogotá podrá terminar unilateralmente la relación con el CONTRATISTA en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. La Entidad podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar". 19.El contratista se compromete con la OFB en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 “Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”. PARAGRAFO PRIMERO: Las conductas en la cuales no podrá incurrir EL CONTRATISTA son: A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. B. Dar aviso inmediato a la OFB o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los

interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. C. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. D. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista asume a través de la suscripción del presente documento, las consecuencias legales si se comprobare el incumplimiento de los compromisos de integridad y anticorrupción. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1.Garantizar el acceso de la Orquesta Filarmónica de Bogotá al hosting JaniumNet donde se encuentra ubicado el software Janium, para su correcto funcionamiento y para todos los servicios por el termino de ejecución del contrato. 2.Permitir el acceso a usuarios de tipo Staff y tipo OPAC WEB, de manera que la Orquesta Filarmónica de Bogotá pueda hacer uso del software por el tiempo de ejecución del presente contrato y en las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas. 3.Administrar y controlar la plataforma tecnológica con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del software y de acuerdo con las indicaciones dadas por el Supervisor del contrato y del profesional de la Oficina Asesora de Planeación y Tecnología. 4.Mantener actualizado el software especializado en gestión bibliográfica Janium, con las últimas versiones liberadas por el fabricante, informando oportunamente a la Orquesta Filarmónica de Bogotá sobre las nuevas características o funcionalidades y, posteriormente, realizar la correspondiente transferencia de conocimientos a los usuarios de la Entidad sobre los recientes cambios. 5.Responder a inquietudes, ayudas, tickets y prestar soporte en general del producto, en un plazo no mayor a 12 horas. Si existe algún fallo, deberá ser resuelto dentro de las 24 horas siguientes. Todas las fallas deberán ser asumidas dentro de la garantía, soporte y mantenimiento. El soporte deberá ser de manera presencial y/o web y/o telefónico en la ciudad de Bogotá DC. 6.Brindar soporte técnico durante el término de ejecución del contrato, incluido el desplazamiento a la Entidad para realizar la evaluación de las posibles fallas que puedan presentarse, sin que represente costo adicional para la Orquesta. 7.Realizar copias de seguridad de la información provista por la Orquesta Filarmónica de Bogotá, permanentemente y con acceso ilimitado a las mismas por parte de la Entidad, garantizando la seguridad de la información. 8.Generar los reportes estadísticos sobre la información contenida en la Biblioteca que solicite el supervisor del contrato. 9.En caso de que los manuales de uso de los módulos y/o del sistema sean actualizados, la(s) nueva(s) versión(es) deberán ser entregadas –en idioma español- al supervisor del contrato, de acuerdo con cada uno de los perfiles de las licencias contratadas. 10.Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su correcto funcionamiento. 11.Garantizar la disponibilidad del servicio superior al 97%, sin perjuicio de realizar los mantenimientos que permitan el continuo mejoramiento del sistema, siempre que estos se realicen en horarios no hábiles y previa notificación al supervisor del contrato. 12.Garantizar que el software especializado en gestión bibliográfica Janium continúe siendo compatible con los requerimientos para ser publicado en la página web de la Entidad y para uso de la ciudadanía, según especificaciones del webmaster de la entidad y del supervisor del contrato. 13.Garantizando un esquema de respaldo de datos, tanto de aplicativos como de la información contenida en la nube “JaniumNet”. 14.Garantizar la protección de la plataforma contra virus, ataques de red y/o hackers que puedan afectar la seguridad de la información de la Entidad contenida en el sistema de gestión bibliográfica Janium. 15.Permitir a la Orquesta Filarmónica de Bogotá el derecho al uso y consulta de todos los contenidos e información almacenada en la nube “JaniumNet” como consecuencia de la ejecución del presente contrato. 16.Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor o interventor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2.002 Código Disciplinario Único. **CLÁUSULA CUARTA. CADUCIDAD, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**. Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 14, 15, 16, 17 y 18, y en la Ley 789 de 2002, artículo 50, parágrafo 2º

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la OFB, ni se causen otros perjuicios. c) Por incapacidad del CONTRATISTA de prestar sus servicios de manera personal. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **CLÁUSULA SEXTA - CESIÓN:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de la Orquesta Filarmónica de Bogotá pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUBCONTRATOS:** El (la) CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el (la) CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la OFB no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción de este. Requiere para su ejecución: a) Expedición del registro presupuestal correspondiente. b) Suscripción del acta de inicio. c) Aprobación de póliza, en caso de que el contrato la exija. Parágrafo Primero: el contratista deberá mantener actualizadas las garantías de acuerdo con las estipulaciones pactadas y hasta la liquidación del contrato (cuando a ello haya lugar). **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscribe, la OFB tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado se causara una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, posteriores al vencimiento del plazo pactado para el cumplimiento, la OFB podrá declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DECIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA, autoriza a la OFB para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria se podrá hacer efectiva a través de la garantía constituida o la OFB podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción**. CLAUSULA DECIMA PRIMERA- CADUCIDAD**: Será aplicable al presente contrato la cláusula excepcional de caducidad del contrato. La ORQUESTA podrá declarar la caducidad administrativa del Contrato con fundamento en los Artículos 5 y 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, será causal para declarar la caducidad administrativa del contrato, el que durante la ejecución de este o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia en el incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** El procedimiento aplicable para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA autoriza a la OFB para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o la OFB podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. En caso contrario, la ORQUESTA podrá descontarlas de la cuenta pendiente de pago a EL CONTRATISTA y/o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o por la jurisdicción competente. De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato por parte de la entidad estará a cargo del **Jefe Oficina Asesora de Relacionamiento y Comunicaciones o quien designe el ordenador del gasto**, quién ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución de este. Será el responsable de verificar el cumplimiento

del objeto y obligaciones del contrato, autorizar el pago final en los términos establecidos en el presente contrato y en general ejercer las funciones de supervisión establecidas en la ley y los manuales expedidos por la Orquesta Filarmónica de Bogotá, en especial 1) Disponer e informar sobre lo inherente al contrato 2) ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, así como coordinar lo atinente a la ejecución del mismo 3) verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales y autorizar los pagos en los términos allí establecidos 4) remitir copia a la Dirección Jurídica y de Contratación de la suspensión y /o suspensiones que se realicen al contrato las cuales deben ser suscritas por el ordenador del gasto y el contratista, previo concepto técnico favorable emitido por el supervisor designado. 5) allegar a la Dirección Jurídica y de Contratación cada uno de los informes mensuales de las actividades presentados por el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en el artículo 68, título VIII de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia, para lo cual se acudirá en primer lugar al arreglo directo entre las partes y en segundo lugar a la conciliación extrajudicial o judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD:** Las obligaciones de indemnización previstas en el presente contrato, derivadas de cualquier acción, daño, reclamación, responsabilidad, costo, gasto o pérdida relacionada con la prestación de los servicios, estarán sujetas a los límites que resulten razonables y proporcionales, conforme a las circunstancias particulares de cada caso. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivarse de actos de negligencia grave o conducta dolosa por parte del CONTRATISTA, la cual será determinada mediante decisión final de autoridad judicial competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– RESPONSABILIDAD:** El (la) contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato, será responsable por los daños que ocasione sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas a la OFB en la ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato por celebrar se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C. y demás lugares que la Entidad determine. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PUBLICACIÓN:** La OFB a través de la Dirección Jurídica y de Contratación deberá publicar el presente contrato en la página web de del SECOP II, de conformidad con los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**: Para todos los efectos legales y fiscales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- TOTAL ENTENDIMIENTO**: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., 03 días del mes de junio de 2025.